Firmado por: KOBASHIKAWA MAEKAWA Jose Miguel FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/10/2024 13:33:45 -0500

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 121-2024-MC

Nº 273-2024-SUNASS-DF

Lima, 29 de octubre del 2024

Visado por: CABRERA VIVES Diego Alonso FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/10/2024 12:46:48 -0500

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1559-2024-SUNASS-DF[1], la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** (**Empresa Prestadora**) para verificar las condiciones de calidad de la prestación del servicio de agua potable en el área crítica (periurbana) ASV Sarita Colonia y calle Florián Diaz de la localidad de Huacho.

Que, con Oficio N° 672-2024-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG[2], la **Empresa Prestadora** atendió el requerimiento de información del numeral 1.1.

Que, con fecha 16.9.2024, se suscribió el acta de fiscalización de campo, que contiene las actividades efectuadas, equipos empleados, información recibida por la **Empresa Prestadora**, así como los hechos encontrados durante la acción de fiscalización.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 971-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución[3], se concluye, entre otros, que la **Empresa Prestadora** no cumple con prestar el servicio de agua potable en las mejores condiciones de calidad en la calle Florián Diaz comprendida entre la Prol. Sta. Rosa y la Av. Cincuentenario, toda vez que no brinda el servicio, como mínimo, en el horario de suministro establecido en los comprobantes de pago y con una presión mínima de servicio de 5 mca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con la Resolución de Consejo Directivo Nº 058-2023-SUNASS-CD.

---

1 Notificado a la **Empresa Prestadora** el 21.8.2024.

2 Recibido por la **Sunass** el 4.9.2024.

3 Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1762648**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 121-2024-MC

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, se impondrá la medida correctiva pertinente.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento[4], la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**[5] y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción[6], la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 971-2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** la implementación de la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva única

Incumplimiento: No brindar el servicio de agua potable en las mejores condiciones de calidad en la calle Florián Diaz, comprendida entre la Prol. Santa Rosa y la Av. Cincuentenario del sector N° 10 de la localidad de Huacho.

Base normativa: Artículo 37 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento

EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. deberá prestar el servicio de agua potable en la calle Florián Diaz, comprendida entre la Prol. Santa Rosa y la Av. Cincuentenario del sector N° 10 de la localidad de Huacho, en las mejores condiciones de calidad, como mínimo en la cantidad de horas de abastecimiento establecidas en los

[4] De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620 que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.
[5] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.
[6] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1762648**

comprobantes de pago (6.50 horas/día) y con una presión mínima de servicio de 5 mca; además, deberá evaluar la presión y continuidad del servicio de agua potable, en al menos tres (3) conexiones domiciliarias correspondientes a los usuarios afectados del área antes mencionadas, con una frecuencia mensual, durante el plazo establecido en la presente medida correctiva.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** deberá remitir a la **Sunass**, en un plazo máximo ochenta (80) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente documentación:

1. Un informe técnico en el cual se sustenten las acciones efectuadas para garantizar los niveles de prestación del servicio de agua potable en la calle Florián Diaz, comprendida entre la Prol. Santa Rosa y la Av. Cincuentenario del sector N° 10 de la localidad de Huacho, referidos a la continuidad y presión. Asimismo, deberá adjuntar un plano o croquis con la delimitación de la calle Florián Diaz, comprendida entre la Prol. Santa Rosa y la Av. Cincuentenario del sector N° 10 de la localidad de Huacho, registros fotográficos (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada), actas o informes de conformidad, órdenes de servicio, órdenes de compra, facturas canceladas, entre otros. Por otro lado, en caso persista la reducción de los niveles de calidad luego de la implementación de las acciones de mejora, deberá ser justificada en forma sustentada en dicho informe técnico.

2. Un informe técnico del monitoreo continuo[7] de la presión y continuidad del servicio de agua potable mediante datalogger, luego de la implementación de las acciones efectuadas para la mejora de la prestación del servicio de agua potable en la calle Florián Diaz, comprendida entre la Prol. Santa Rosa y la Av. Cincuentenario del sector N° 10 de la localidad de Huacho, asimismo, deberá remitir la ubicación con coordenadas y N° de suministro de los puntos monitoreados.

3. Los registros de campo del monitoreo con datalogger, registros fotográficos con fecha y hora de la instalación de los datalogger, una muestra de 3 comprobantes de pago de cada mes del plazo de implementación de la medida correctiva correspondientes a los puntos monitoreados, así como las gráficas de mediciones, cálculos y resultados obtenidos, en versión digital (formatos Excel y PDF).

[7] El datalogger instalado deberá ser programado para obtener registros de presión cada 5 minutos y en un periodo de 24 horas continuas como mínimo, con una frecuencia mensual. Además, deberá incluir dentro de los 3 puntos monitoreados al punto N° 1 ubicado en la Prol. Santa Rosa con suministro N° 8249.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1762648**

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 121-2024-MC

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** el plazo máximo de ochenta (80) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 971-2024-SUNASS-DF-F a **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1762648**